



JUNTA FEDERAL
DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

JUNTA ESPECIAL NÚMERO VEINTIUNO

EXPEDIENTE: 380/2014
MARTÍN ALBERTO MOGUEL BURGOS
VS.-

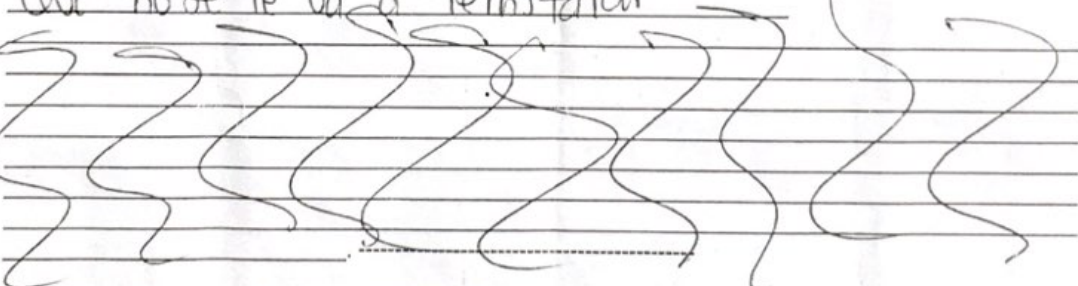
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN.

ASUNTO: ACTA DE REINSTALACIÓN DEL ACTOR MARTÍN ALBERTO MOGUEL BURGOS.

En Mérida, Yucatán, México siendo las trece horas del día quince de enero del año dos mil veintiuno, día y hora señalados para la reinstalación de la C. MARTÍN ALBERTO MOGUEL BURGOS, el suscrito Actuario de la Junta Especial Número Veintiuno de la Federal de Conciliación y Arbitraje, me constituí en el domicilio señalado en autos, ubicado en la calle 7 número 433 por 20 y 22, del Fraccionamiento Altabrisa de esta ciudad de Mérida, Yucatán. Cerciorado de ser el domicilio correcto por así observarlo en la nomenclatura oficial ya que dice: "calle 7" "#433". Comparece la **actora** del presente juicio C. MARTÍN ALBERTO MOGUEL BURGOS que se identifica con su credencial para votar con número de folio 117070360033 expedida por el Instituto Nacional Electoral acompañada del Licenciado Roberto Israel Jiménez Castro de personalidad reconocida en autos, por el demandado Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán comparece el C. Junior Arellano Santana quien se identifica con credencial de elector con fotografía.

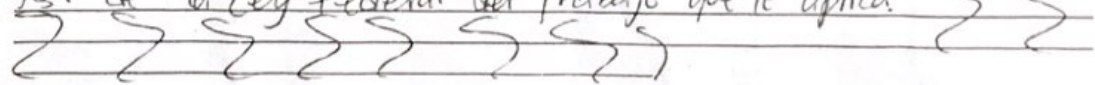
EN USO DE LA VOZ LA PERSONA QUE COMPARECE POR EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN, MANIFIESTA:

Que no se le va a reinstalar



EN USO DE LA VOZ EL APODERADO DE LA DE LA PARTE ACTORA MANIFIESTA:

Se solicita a esa Autoridad que en virtud de la Rebellión y la negativa a para cumplir con un mandato Judicial, y es para hacerse a cumplir con lo estipulado con el laudo de fecha 2 de Octubre de 2011, del que deriva el acuerdo de fecha 24 de Noviembre de 2020, se solicite que a la demandada y condenada se le apliquen los medios de apremio contenidos en el artículo 331 de la Ley Federal del Trabajo que le aplica.



Martín Alberto Moguel Burgos

Martin Alberto Moguel Burgos

EL SUSCRITO ACTUARIO HACE CONSTAR: Se tienen por hechas las manifestaciones de los comparecientes para todos los efectos legales a que haya lugar, asimismo encontrándose presentes la actora del juicio la C. **MARTÍN ALBERTO MOGUEL BURGOS** y la parte demandada, y estando anuentes ambas partes en la reinstalación señalada en el acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil veinte, se hace constar que el HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN NO reinstala a la actora en los términos y condiciones en que se ofreció la reinstalación. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la diligencia comunicando de su resultado a la Junta Especial Número Veintiuno de la Federal de Conciliación y Arbitraje. Firman al calce los comparecientes y al margen la suscrita Actuaría que actúa y da fe. CONSTE.-----

El actuario

ABG. ISRAEL ELISEO BURGOS FERNÁNDEZ

**JUICIO RECLAMATORIO LABORAL,
MARTÍN ALBERTO MOGUEL BURGOS.**

V. S.

**“HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE
YUCATÁN”**

EXPEDIENTE NÚMERO: 380/2014

**H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO 21 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

ROBERTO ISRAEL JIMÉNEZ CASTRO en mi carácter de apoderado del actor en el juicio laboral arriba indicado, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en autos, respetuosamente comparezco y manifiesto:

Que solicito mediante el presente escrito atento a lo ordenado en el resolutive segundo del laudo de fecha 02 de octubre del año 2019, toda vez que el referido laudo ha quedado firme, vengo a solicitar, a esta H. Junta que se sirva señalar nueva fecha y hora para la diligencia de REINSTALACIÓN DEL ACTOR del presente juicio, en vista de que el acuerdo de fecha 24 de noviembre del 2020, se señalaran las ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, sin embargo dicho acto no tuvo lugar por la suspensión de audiencias y diligencias del 3 al 15 de diciembre del 2020, de acuerdo al comunicado por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en fecha 1 de diciembre del 2020, derivado de lo anterior, dicha diligencia fue llevada a cabo el día 15 de enero del año 2021, acto en el cual el apoderado de la parte demandada Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, el C. Junior Arellano Santana, manifestó : "no se le va a reinstalar"; siendo omiso en dar legal cumplimiento con el laudo de fecha 2 de octubre de 2019 así como del mandato judicial de fecha 24 de noviembre del año 2020, por lo que esta parte actora solicita que se hagan efectivos los medios de apremio contenidos en el artículo 731 de la Ley Federal de Trabajo. Derivado de lo anterior, solicito a esta H. autoridad se sirva señalar nueva fecha y hora para la diligencia de reinstalación del actor del juicio, para con lo anterior, se de cumplimiento total del laudo de fecha 2 de octubre del 2020.

Por lo anteriormente manifestado y fundado, A ESA H. JUNTA, ATENTAMENTE PIDO LO SIGUIENTE:

Único.- Tenerme por presentado solicitando a esta H. autoridad se sirva señalar nueva fecha y hora para la diligencia de reinstalación del actor del juicio así como que se hagan efectivos los medios de apremio señalados en el acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2020.

**PROTESTO LO NECESARIO.
MERIDA, YUCATAN A 18 DE ENERO DEL AÑO 2021.**



JUNTA FEDERAL
DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Junta Especial Número Veintiuno
Expediente. 380/2014
MARTIN ALBERTO MOGUEL BURGOS
VS
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD

Mérida, Yucatán, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Atento el estado de autos de los cuales se advierte que en el contenido del laudo de fecha 02 de octubre de 2019, por un error se condenó de manera doble el pago de la prestación de fondo de ahorro (fonac) pues en la página 19 del laudo (f.237) se determinó condenar a la demandada HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN, al pago de la cantidad de \$7,469.00 por concepto de fonac, y erróneamente en la pagina 22 de dicho laudo (f.238 vuelta) esta Junta indebidamente condenó de nueva cuenta a ese pago. Por lo anterior, aun cuando las partes no lo solicitaron, con la finalidad de actuar a verdad sabida y buena fe guardada es procedente aclarar de oficio el laudo de fecha 02 de octubre de 2019, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo, se aclara dicho laudo, en el sentido de condenar a la demandada HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN a pagar al actor MARTIN ALBERTO MOGUEL BURGOS la única cantidad de **\$7,469.00** por concepto de fondo de ahorro del trabajador (FONAC). Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en mayo de 2009 página: 1027 que a la letra dice:

"ACLARACIÓN DEL LAUDO. LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTÁN FACULTADAS PARA HACERLO OFICIOSAMENTE. De los artículos 685, 886 y 913 de la Ley Federal del Trabajo se advierte que las Juntas cuentan con facultades para realizar oficiosamente diversas prevenciones, requerimientos y diligencias para mejor proveer, a efecto de garantizar la administración de justicia pronta, completa e imparcial, como lo dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, el numeral 847 de la ley citada prevé la figura jurídica de la aclaración de laudo, a través de la cual permite "corregir errores o precisar algún punto". En ese contexto, se concluye que si bien es cierto que la Junta de Conciliación y Arbitraje está facultada para actuar oficiosamente en los casos señalados, también lo es que debe hacerlo para aclarar el laudo, no obstante que no lo soliciten las partes; ello con la finalidad de actuar a verdad sabida y buena fe guardada, pues de no estimarlo así, en el caso de que un laudo contenga un error o falta de precisión en algún punto, podría impedirse su cumplimiento, lo cual contravendría la garantía constitucional consagrada en el aludido artículo 17."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. - Así lo acordaron y firman los C.C. Representantes que integran la Junta Especial Número Veintiuno de la Federal de Conciliación y Arbitraje. - Doy Fe. -----

PRESIDENTA DE LA JUNTA,

LIC. ANA MARÍA SÁENZ HERNÁNDEZ.

EL REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

EL REPRESENTANTE DE
PATRONES SUPLENTE

LIC. ADDIEL JONATHAN
RIVERA HERRERA

LIC. CARLOS JOAQUÍN DE LOS SANTOS
AGUILAR CONDE

LA SECRETARIA

ABG. GREYSSI ELIZABETH GONZÁLEZ GIL.